

# 9.683

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el **Programa Provincial de Lucha Contra el Sedentarismo** en el ámbito de la Dirección de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, del Ministerio de Salud Pública, con el objeto de promover la salud mediante la actividad física, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de Enfermedades Crónicas no Transmisibles.-

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actividad Física:** Movimiento corporal producido por la acción muscular voluntaria con aumento del gasto de energía, ya sea en actividades laborales, de transporte o en el tiempo de ocio, como en el ejercicio físico y el deporte.
- b) **Aptitud Física para la Salud:** Estado fisiológico de bienestar, que permite realizar las tareas de la vida diaria, ejercicio o actividad recreativa con vigor y sin excesiva fatiga.
- c) **Insuficiente Actividad Física:** Bajo nivel de actividad física que no permite alcanzar las metas mencionadas en la Aptitud Física para la Salud.
- d) **Sedentarismo:** Conducta por la que se pasa el tiempo en posición sedente, o recostado, en horas de vigilia.-

**ARTÍCULO 3º.-** La Promoción de la Salud por medio de la actividad física en el marco de la prevención y control de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, tiene los siguientes objetivos:

- a) Mantener y aumentar niveles adecuados de actividad física saludable con el fin de alcanzar la aptitud física relacionada con la Salud.
- b) Desalentar las conductas sedentarias que constituyen un riesgo para la salud.
- c) Promover el conocimiento sobre la importancia y los beneficios de la actividad física, como medio para gozar de una óptima calidad de vida.-

**ARTÍCULO 4º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será ejercida en forma conjunta por los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, los que deberán coordinar su accionar por medio del organismo que determinen.-

**ARTÍCULO 5º.-** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la aplicación de la presente Ley en el ámbito de la Provincia.
- b) Formular y planificar políticas públicas para la promoción de la actividad física y disminución del sedentarismo.

# 9.683

- c) Desarrollar y apoyar iniciativas que aumenten y hagan accesibles en forma equitativa los entornos que favorezcan la actividad física, considerando la singularidad biológica y psicológica de cada uno, así como los aspectos económicos, sociales y culturales de los entornos, en los cuales cada habitante desarrolla sus actividades diarias.
- d) Promover las iniciativas de estímulo a la actividad física y disminución del sedentarismo en lugares de trabajo y estudio.
- e) Incentivar la adopción de estilos de vida activos en toda la población.
- f) Monitorear los niveles de actividad física y aptitud física en la población, con énfasis en grupos vulnerables como niños, adolescentes y personas mayores.
- g) Promover la investigación científica en las áreas de la actividad física y de la aptitud física para la salud.
- h) Promover la aplicación de la presente Ley en el marco de la coordinación jurisdiccional asistiendo técnicamente a las jurisdicciones.
- i) Promover el incremento del número de lugares aptos para realizar actividad física.
- j) Monitorear la prevalencia e incidencia de enfermedades crónicas, condiciones y eventos de salud que pueden ser influenciados por la actividad física.
- k) Señalar el predominio de determinantes de conductas de actividad física.-

**ARTÍCULO 6°.-** En el marco de la educación sobre Actividad Física y Salud establecida para las instituciones educativas, la Autoridad de Aplicación deberá promover las siguientes acciones:

- a) Promover el asesoramiento sobre actividad física y salud, sedentarismo y prevención de enfermedades crónicas desde la niñez y la adolescencia.
- b) Promover acciones específicas para que en los momentos de recreación se consideren acciones que involucren el movimiento a favor de la salud.
- c) Promover espacios de capacitación docente con énfasis en la lucha contra el sedentarismo.
- d) Promover la organización de eventos donde se realice actividad física con participación conjunta de padres, alumnos y docentes de Educación Física.
- e) Estimular el uso de las instalaciones escolares para realizar actividad física fuera de los horarios escolares.
- f) Promover ante las autoridades correspondientes la inclusión de contenidos sobre actividad física y salud en las áreas de grado y posgrado universitario donde sea pertinente.-

# 9.683

**ARTÍCULO 7°.-** A los efectos de asegurar el acceso y difusión de los objetivos de la presente Ley a toda la población, la Autoridad de Aplicación deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Promover la concientización de la actividad física, la alimentación y los hábitos saludables desde los ámbitos familiar y comunitario.
- b) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión que comprendan los aspectos sociales, materiales y culturales de la actividad física y la salud en los centros de salud, comedores infantiles, educativos y comunitarios, organismos públicos y en toda otra institución comunitaria de acceso público.
- c) Impulsar espacios de formación del Personal de Salud en la promoción de la actividad física y salud y su aporte en la prevención primaria y secundaria de enfermedades crónicas.
- d) Fomentar la participación de la población en eventos en los que se deberá concientizar sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable para la prevención de enfermedades crónicas.-

**ARTÍCULO 8°.-** A los efectos de incorporar la promoción de la actividad física para la salud en el ámbito laboral, la Autoridad de Aplicación deberá promover las siguientes acciones:

- a) Fomentar la incorporación de pausas activas evitando prolongadas situaciones de tiempo sedentario.
- b) Generar espacios para realizar actividad física en el ámbito laboral.-

**ARTÍCULO 9°.-** La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-**

**L E Y Nº 9.683.-**

**FIRMADO:**

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**